

JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Carrera 29 No. 18-45 Piso 4 Bloque B. Tel. 4282142

Bogotá D.C., septiembre 21 de 2015
 Oficio No. 0887

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Avenida el Dorado No. 51-80
 Ciudad.

| | |
|---|--------------------------------------|
|  SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTÁ | Al contestar cite: 2015-01-390445 |
|  | Folios: 5 |
| Fecha: 23/09/2015 10:04:45 Remitente: -- TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ | |

Referencia TUTELA No. 11001310901520150010400
Accionante: LUZ AMPARO DIAZ ARTEAGA Y OTROS

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto que antecede el despacho dispuso:

"... OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Penal- en consecuencia se dispone vincular al señor JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO como liquidador de la compañía INTERCONTINENTAL DE AVIACION S.A. INTER EN LIQUIDACION OBLIGATORIA para tal efecto como quiera que se desconoce el sitio de ubicación de esta persona la misma se realizará a través de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Este despacho no vinculó al liquidador JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO en el entendido que el mismo ya había sido vinculado por intermedio de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES tal y como consta a folio 382 del cuaderno de respuesta de esa entidad y fechado del 15 de mayo de 2015 en el que menciona:

"...SE PONE EN CONOCIMIENTO del liquidador, las partes, terceros e intervinientes interesados dentro del proceso de la sociedad INTERCONTINENTAL DE AVIACION S.A. INTER EN LIQUIDACION OBLIGATORIA, de la acción de tutela interpuesta por la señora LUZ AMPARO DIAZ ARTEAGA y otros, contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la cual se adelanta ante el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, a fin de que si lo estiman procedente comparezcan ante el citado Juzgado para garantizar su derecho de defensa.

Por lo anterior, deberán dirigirse al mencionado Juzgado, presentando su escrito de tutela, teniendo en cuenta que la decisión que se adopte podrá comprometer los derechos reconocidos en el presente proceso liquidatorio.

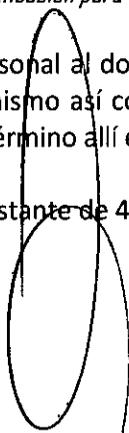
El escrito contentivo de la citada acción de tutela No. 11001310901520150010400, fue radicado en este organismo el 14 de mayo de 2015, bajo el número, 2015-01-244836, el cual podrá consultarse en el expediente del proceso liquidatorio..."

En estricto obediencia a la orden del Superior Jerárquico este despacho procederá a realizar dicha vinculación con la colaboración de la Superintendencia de Sociedades a la cual se le solicitará igualmente publicar en la página web de la entidad la referida demanda para que quienes se crean con algún derecho conculcado lo hagan valer dentro del presente trámite para la cual se concede un término de 24 horas luego de la notificación para que se pronuncien..."

Por lo anterior se solicita la notificación personal al doctor JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO ya que este despacho desconoce la dirección del mismo así como la publicación en la página web de la entidad para que se pronuncien dentro del término allí establecido.

Me permito allegar copia de la demanda constante de 4 folios.

Atentamente,


DANTE RODRIGUEZ DA SILVA
 Secretario



ACCION DE TUTELA

Bogotá, 13 de Abril de 2015

Señores
JUZGADOS PENALES DE CIRCUITO REPARTO
Bogotá

REF: ACCION DE TUTELA LUZ AMPARO DIAZ ARTEAGA c.c. 41.531.018 de Bogotá, CARLOS ALBERTO PELAEZ MESA c.c. 15.916.253 de Riosucio, GILBERTO GARZON RAMIREZ c.c. 14.221.011 de Ibagué.

CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEÑOR SUPERINTENDENTE:

Nosotros como extrabajadores de INTERCONTINENTAL DE AVIACION S.A INTER EN LIQUIDACION y en de cerca de 450 empleados y de los que han fallecido por diferentes circunstancias predominando muerte por enfermedades de origen común (cáncer, etc) esto alrededor de 10, y quienes siempre estuvieron a la espera de su liquidación por el tiempo de servicio a dicha entidad. Y en vista de estos insucesos y en forma propia **RECLAMAMOS EL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO:**

LUZ AMPARO DIAZ ARTEAGA c.c. 41.531.018 de Bogotá de 64 años quien laboró con INTERCONTINENTAL DE AVIACION S.A cerca de 30 años dejando toda su vida en cuatro paredes y que actualmente se encuentra disfrutando de una mínima pensión lograda gracias a anteriores cotizaciones con otros empleadores puesto que tanto INTERCONTINENTAL DE AVIACION S.A e INTERCONTINENTAL DE AVIACION S.A E INTER EN LIQUIDACION nunca se preocupó ni se preocupa por la seguridad social. En el momento del cierre arbitrario de la empresa se encontraba residiendo y pagando un inmueble ubicado en la carrera 22 No. 149ª-22 Barrio Capri el cual tuvo que entregar a la Corporación Conavi porque a esa fecha no se le había reconocido los salarios a

2

los cuales tenía derecho, hoy en día se encuentra viviendo a merced de una hermana en un barrio de Suba, además padece actualmente de una enfermedad llamada Úlcera en la Córnea, lo cual la imposibilita para realizar cualquier actividad y en un futuro podría perder la visibilidad., por lo tanto **RECLAMA EL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO**

CARLOS ALBERTO PELAEZ MESA c.c. 15.916.253 de Riosucio, de 50 años quien laboró con INTERCONTINENTAL DE AVIACION S.A cerca de 14 años desempeñando cargos de manejo y confianza en la empresa, después del cierre arbitrario de esta entidad estuvo desempleado por cerca de 5 años pues una persona a la edad que tenía 40 años le es más difícil ubicarse laboralmente, en su momento sostenía económicamente 2 hijos y esposa por lo cual le toco sobrevivir desprendiéndose de algunos enceres igualmente aceptando trabajos informales, desde el año 2000 comenzó quebrantos de salud específicamente en los miembros inferiores por lo que ha tenido que movilizarse en muletas y bastón, hace dos años después de repetidas hospitalizaciones, gammagrafías óseas, resonancias magnéticas, radiografías y otros exámenes especializados le fue diagnosticado OSTEONECROSIS la cual lo ha imposibilitado laboralmente. Cabe anotar que por padecer dicha enfermedad puede solicitar una pensión por invalidez lo cual le es imposible pues INTERCONTINENTAL DE AVIACION S.A e INTERCONTINENTAL DE AVIACION S.A E INTER EN LIQUIDACION no le aportó a la administradora de Pensiones COLPENSIONES y a la fecha es carente de muchas semana por cotizar lo cual lo ha perjudicado sin que a nadie le haya interesado.

GILBERTO GARZON RAMIREZ c.c. 14.221.011 de Ibagué de 57 años quien laboró con INTERCONTINENTAL DE AVIACION S.A cerca de 20 años, cuando cerraron la empresa era cabeza de hogar con tres hijos menores de edad y la esposa quien no aportaba por ser ama de casa fue desalojado del lugar donde vivía por la falta del pago de arriendo suscitado de la no cancelación de salario de esta entidad. Actualmente vive en Soacha al amparo de uno de sus hijos, su salud va en decadencia puesto que sufre de la presión alta y próstata.

Sentimos que la superintendencia de sociedades ha creado un procedimiento injusto ante la liquidación de la empresa, existe un evidente beneficio de los liquidadores quienes al no tener un término para cumplir con sus labores alargan indefinidamente su misión con el propósito de beneficiar y beneficiar económicamente la FIDUCIARIA PETROLERA FIDUPETROL S.A., empresa liquidadora y con lo cual afectan directamente los intereses de los trabajadores, como lo vemos con Fidupetrol con un Capital de cerca de \$4.500.000 millones de pesos frente a una liquidación como lo argumentan de cerca de \$20.000 millones de pesos.

3

PRETENCIONES

1.- Se solicita la aclaración de porque desde hace 8 años se efectuó la calificación de créditos sin que hasta el momento se haya realizado gestión de pago a nuestro favor siendo nosotros ubicados en el primer orden según la ley 1116 de 2006, desde la perspectiva de la legislación laboral y civil se ha establecido frente a prelación de los créditos laborales que estos son causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, pertenecer a la primera clase de créditos que establece el artículo 2495 de código civil. Por tanto, cuando la quiebra imponga el despido de trabajadores, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones se tendrán como gastos pagaderos con preferencia sobre los demás créditos. De modo que el pago de los créditos de carácter laboral guarda prelación sobre las demás obligaciones, incluso sobre aquellas otras que el código civil califica como de primer grado **COMO PAGOS ADMINISTRATIVOS.**

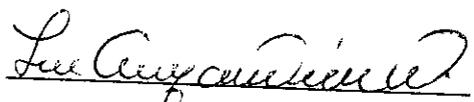
Lo anterior de acuerdo con las disposiciones de la organización internacional del trabajo OIT, que en convenio 95 (relativo a la protección del salario) establece que en caso de quiebra o de liquidación judicial de una empresa los trabajadores deben ser considerados como ACREEDORES PREFERENTES en lo que respecta a salarios, y deben tener una relación de prioridad frente a los demás crédito preferentes, por lo tanto las acreencias laborales son de primer orden.

2.- Solicitamos se nos informe quien responde por los manejos de nuestro dinero en cabeza de Fidupetrol S.A quienes de igual forma están en liquidación a partir del 18 de Junio 2014, como va este proceso?, donde están los dineros de una empresa en liquidación controlada por otra en liquidación? Que además se encuentra testimoniada, lo lógico y transparente es que inmediatamente que Fidupetrol S.A entro en liquidación deben nombrar otra entidad liquidadora con su respectivo liquidador y no la ya existente, igualmente solicitamos el estudio de los honorarios y el pago de la comisión por la venta del hangar.

3.- Exigimos se nos cancelen nuestras liquidaciones a la fecha ya que lo han ido dilatando permanente por lo tanto **RECLAMAMOS EL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO.**

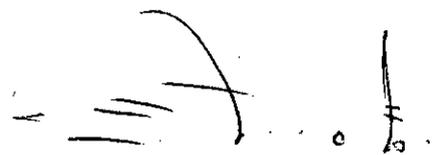
Del Señor Juez

Atentamente,



LUZ AMPARO DIAZ ARTEAGA

C.C. 41.531.018 de Bogotá



CARLOS ALBERTO PELAEZ MESA

C.C. 15.916.253 de Riosucio Caldas



GILBERTO GARZON RAMIREZ

C.C. 14.221.011 de Ibagué

A